



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00283-00

Es del caso para este Despacho, entrar a estudiar si efectivamente el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DEL INTERIOR – INPECCION DE POLICIA URBANA 02**, incumplió o no la orden dictada por la suscrita juez mediante fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2021, la cual señaló tutelar los derechos fundamentales del señor **EDSON URBANO PEDRAZA FLOREZ**.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por el señor **EDSON URBANO PEDRAZA FLOREZ** en el memorial por medio del cual solicitó el trámite de desacato, y en las respuestas entregadas por la Dra. Leidy Lucero Dávila Gómez INSPECTORA DE POLICIA URBANA del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y la Dra. Melissa Franco García SECRETARIA DEL INTERIOR del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, mediante correos electrónicos de fecha 26 y 27 de octubre de 2021 respectivamente, la suscrita Juez manifiesta que no existe una desatención a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la INPECCION DE POLICIA URBANA 02 le informó al señor **EDSON URBANO PEDRAZA FLOREZ** mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021, que su querella había sido inadmitida y que debía ser subsanada; a esto, el incidentante presentó la subsanación requerida dentro del término establecido para ello, tal y como lo manifestó en el escrito por medio del cual presentó el presente incidente de desacato.

En el fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2021, este Juzgado ordenó a la entidad incidentada que debía dar respuesta clara, concisa y de fondo a la petición realizada el 13 de octubre de 2020 y radicada bajo el número 202010288794, y que en caso que dicha petición diera origen a un proceso policivo, debería informar tal situación al peticionario; sin embargo, y pese a que no se informó directamente al señor **EDSON URBANO PEDRAZA FLOREZ** que su petición dio origen a un proceso policivo, sí se le notificó que su querella había sido inadmitida y debía subsanarla para continuar con el trámite respectivo, situación que alerta e informa al peticionario que se dio inicio a un trámite policivo a razón de su petición, y que debe estar atento a las actuaciones que allí se surtan; es decir, se cumplió con la orden entregada a la entidad incidentada, pues se informó al incidentante, sobre el trámite brindado a su petición.



Así mismo, cabe agregar, que los trámites policivos no se resuelven de un día para otro, y que los mismos están sometidos al cumplimiento de un proceso que debe ser respetado tanto por la parte actora como por el ente administrativo que lo realiza, y en el caso en concreto, el señor **EDSON URBANO PEDRAZA FLOREZ**, debe acogerse al procedimiento establecido para su trámite policivo, y esperar el avance del mismo, respetando también el turno de los otros procesos policivos.

En síntesis, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DEL INTERIOR – INPECCION DE POLICIA URBANA 02**, le brindó el trámite respectivo a la petición presentada por el señor **EDSON URBANO PEDRAZA FLOREZ**, la cual derivó en un proceso policivo por querrela, y del que le ha notificado las actuaciones surtidas en el mismo (inadmisión); por tanto, la entidad incidentada no incumplió la orden dictada por la suscrita juez mediante fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2021, por lo que se cerrara el presente incidente de desacato.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el presente Incidente de Desacato de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, que fue tramitado por el señor **EDSON URBANO PEDRAZA FLOREZ** contra el Sr. **JUAN CARLOS CARDENAS REY**, en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y/o quien haga sus veces, la Dra. **JENNY MELISSA FRANCO GARCÍA**, en su calidad de Secretaria del Interior y el Dr. **CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ**, en su calidad de Inspector de Policía Urbana.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más eficaz a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 196 del 05 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tramite Cumplimiento de Fallo
Radicado: 680014003020-2021-00283-00
Incidentante: Edson Urbano Pedraza Flórez
Incidentado: Municipio de Bucaramanga – Inspección Policía Urbana 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a64ec49b855684f50d95f73e2e65b2165ed4fc1376dac3fc83d611c28721fb

Documento generado en 04/11/2021 10:00:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>